

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “REEMPLAZO
COMPROMISO VOLUNTARIO”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0116

SANTIAGO, 26 FEB 2020

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 003/2019, de fecha 03 de enero de 2019 (en adelante “RCA N°003/2019”), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Mirador Lo Campino”, de Inmobiliaria y Comercial Quilicura Limitada.
2. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única con fecha 04 de diciembre de 2019, mediante la cual el señor José Miguel Guzmán Espínola, en representación de Inmobiliaria y Comercial Quilicura Limitada (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Reemplazo compromiso voluntario” (en adelante el “Proyecto”), que introduce cambios al proyecto “Mirador de Lo Campino”.
3. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 003/2019, la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, calificó ambientalmente favorable el proyecto “Mirador de Lo Campino”, que consistió en la construcción y habitabilidad de 10 condominios tipo A que albergan 1.247 unidades habitacionales desagregadas en 847 casas y 400 departamentos, repartidos en 10 edificios de 10 pisos cada uno (4 departamentos por piso), los cuales se desarrollarán en 8 etapas de construcción consecutivas, en una superficie de 101,45 hectáreas.

Consideró también la construcción de 2.063 estacionamientos, habilitación de 27 hectáreas de áreas verdes, urbanización de 573 metros de la calle Portezuelo Renca y la mejora de 505 metros de la Avenida Lo Campino, además de la vialidad interior, obras de aguas lluvias, cruces viales de quebradas y canalización de una quebrada.

El Proyecto se evaluó mediante un EIA por el literal b) del Artículo 11 de la LGBMA y el artículo 6 del RSEIA. Lo anterior debido a que el Proyecto generaría afectación

significativa por la disminución de superficie de vegetación nativa (bosque nativo y formación xerofítico) y corta de especies nativas bajo alguna categoría de conservación producto de la limpieza de terreno (corta de vegetación).

Cabe señalar, que el Titular del EIA, suscribió distintos compromisos voluntarios, que quedaron detallados en el capítulo 12 de la RCA N°003/2019.

El contenido de dos de estos compromisos fue acordado con las asociaciones indígenas *Arak Mapu* y *We Folil Mapu*, quienes firmaron el "Acuerdo entre Inmobiliaria y Comercial Quilicura Limitada y Asociaciones Indígenas" y cuyas firmas fueron legalizadas ante el Notario Interino de Quilicura Don Patricio Donoso Videla.

Estos compromisos son específicamente los identificados en la RCA N°003/2019 como:

- COM-MH-3: Mejoramiento de las condiciones del Centro Ceremonial *Inaltu Winkul*.
 - COM-MH-4: Plan de Relacionamiento con Asociaciones Indígenas Mapuches.
2. Que, de acuerdo a la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el N°2 de los Vistos, el Proponente introduce cambios al proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 003/2019, que considera lo siguiente:
- 2.1 La modificación de compromisos voluntarios establecidos en el capítulo 12 de la RCA N°003/2019, específicamente en los compromisos COM-MH-3 y COM-MH-4, sobre Mejoramiento de las condiciones del Centro Ceremonial *Inaltu Winkul* y Plan de Relacionamiento con Asociaciones Indígenas Mapuches respectivamente. En particular referido al reemplazo de determinadas actividades contenidas en el compromiso ambiental voluntario COM-MH-3 y una nueva actividad dentro del compromiso ambiental voluntario COM-MH-4.
- 2.2 Respecto del compromiso ambiental voluntario COM-MH-3, relativo al mejoramiento de las condiciones del Centro Ceremonial *Inaltu Winkul*, las asociaciones indígenas señalaron que ya no necesitan hacer uso de: 50 árboles, riego tecnificado, cierre perimetral y factibilidad de luz y agua. Las asociaciones indígenas solicitaron al titular, reemplazar dichas acciones por las siguientes:
- Implementación de un lavadero de acero inoxidable de 90x70x50 cm, a realizar en un pequeño cuarto con techumbre. Este lavadero estará empotrado y conectado al agua proveída desde un estanque de 3.000 litros.
 - Adquisición y puesta a disposición de 3 extintores de incendios ABC de 6 kilos.
 - Adquisición de maderas para 20 *wuancos* (bancos o asientos).
 - Implementación de una ruca de 6x8 metros cuadrados cuyo plano y especificaciones técnicas serán entregadas por las asociaciones.
- 2.3 Respecto del compromiso ambiental voluntario COM-MH-4, relativo al Plan de Relacionamiento con Asociaciones Indígenas Mapuches, las asociaciones solicitaron agregar como medida adicional la creación de un grupo en la plataforma de *Whatsapp* con participación de los representantes de las asociaciones indígenas y el jefe de obras del Proyecto.
- 2.4 El Proponente del Proyecto aclara que las modificaciones propuestas se realizan a solicitud de las asociaciones indígenas, que, tras conversaciones, habrían solicitado cambios a las acciones comprometidas en la RCA

N°003/2019. Dicha solicitud ("Propuesta Organizaciones Mapuche Quilicura 07.06.2019") se adjunta en los antecedentes detallados en el N°2 de los Vistos.

2.5 La modificación al Proyecto que el Proponente pretende introducir se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 1. Modificaciones al proyecto aprobado mediante RCA N°003/2019

12.1.11 COM-MH-3: Mejoramiento de las condiciones del Centro Ceremonial Inaltu Winkul		
Impacto no significativo	No aplica	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción	Construcción
Objetivo, descripción y justificación	<p>Objetivo: Mejorar las condiciones actuales del Centro Ceremonial <i>Inaltu Winkul</i> para el ejercicio de manifestaciones propias de la cultura mapuche llevadas a cabo por las asociaciones que hacen uso de este espacio (<i>Arak Mapu, Rayen Mapu y We Folil Mapu</i>).</p> <p>Descripción: En el entendido de las necesidades de las asociaciones <i>Arak Mapu, Rayen Mapu y We Folil Mapu</i> para el ejercicio de manifestaciones propias de la cultura mapuche en Centro Ceremonial <i>Inaltu Winkul</i> el cual carece de equipamiento e infraestructura básica, el Titular propone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plantación de 50 árboles nativos de bajo requerimiento hídrico compuesto de un total de 30 algarrobos chilenos y 20 taras, todo ello al interior del área del centro ceremonial <i>Inaltu Winkul</i> donde su disposición será definida por las propias asociaciones al momento de la plantación, estimándose una superficie de 2.500 m². - Implementación de riego tecnificado para plantaciones. - Instalación de estanque de agua de 3000L. - Instalación baños químicos al interior de contenedor. - Construcción de una ruka al interior del Centro Ceremonial <i>Inaltu Winkul</i>, cuyas características son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Se contempla una <i>ruka</i> con forma rectangular de 12 m de largo por 7 m de ancho con una superficie total de 84 m². - Una altura promedio de 2 m alcanzando una altura máxima de 4 m en su punto más alto. 	<p>Objetivo: Mejorar las condiciones actuales del Centro Ceremonial <i>Inaltu Winkul</i> para el ejercicio de manifestaciones propias de la cultura mapuche llevadas a cabo por las asociaciones que hacen uso de este espacio (<i>Arak Mapu, Rayen Mapu y We Folil Mapu</i>).</p> <p>Descripción: En el entendido de las necesidades de las asociaciones <i>Arak Mapu, Rayen Mapu y We Folil Mapu</i> para el ejercicio de manifestaciones propias de la cultura mapuche en Centro Ceremonial <i>Inaltu Winkul</i> el cual carece de equipamiento e infraestructura básica, el Titular propone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación de un lavadero de acero inoxidable de 90x70x50 cm, a realizar en un pequeño cuarto con techumbre. - Adquisición y puesta a disposición de 3 extintores de incendios ABC de 6 kilos. - Instalación de estanque de agua de 3.000 L. - Instalación baños químicos al interior de contenedor. - Construcción de una ruka al interior del Centro Ceremonial <i>Inaltu Winkul</i>, cuyas características son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Se contempla una ruka con forma rectangular de 6m x 8 m con una superficie total de 48 m², la cual será construido según las especificaciones que entregarán las asociaciones. <p>Cabe señalar que las características constructivas presentadas están sujetas a cambios menores (ajustes) según las definiciones y requerimientos de las asociaciones mapuches que participan del Centro Ceremonial <i>Inaltu Winkul</i> específicamente respecto de las</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Armazón y/o estructura de madera. - Revestimiento exterior de paja o totora. No se considera revestimiento interior. - Vano en techumbre para iluminación y ventilación natural. - Ventanas y puerta de totora. - Piso de suelo natural compactado. - Se habilitará un fogón en su interior. <p>Cabe señalar que las características constructivas presentadas están sujetas a cambios menores (ajustes) según las definiciones y requerimientos de las asociaciones mapuches que participan del Centro Ceremonial <i>Inaltu Winkul</i> específicamente respecto de las dimensiones y materialidad. Su ubicación al interior del Centro Ceremonial será definida por las Asociaciones previo a la construcción de ésta.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementación de cierre perimetral tipo obra en todo el perímetro del Centro Ceremonial para mejorar las condiciones de seguridad del mismo. - Apoyar técnicamente a las asociaciones indígenas del Centro Ceremonial <i>Inaltu Winkul</i> con la tramitación final de la factibilidad eléctrica y agua potable. <p>Se deja constancia que será de responsabilidad de las asociaciones que hacen uso del Centro Ceremonial <i>Inaltu Winkul</i> la mantención del recurso hídrico para el riego y mantención de los árboles nativos</p> <p>Justificación: Radica en mejorar las condiciones de habitabilidad del centro ceremonial <i>Inaltu Winkul</i> para el ejercicio de sus manifestaciones.</p>	<p>dimensiones y materialidad. Su ubicación al interior del Centro Ceremonial será definida por las Asociaciones previo a la construcción de ésta.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adquisición de maderas para la construcción de 20 <i>wancos</i> (bancos o asientos). - Se deja constancia que será de responsabilidad de las asociaciones que hacen uso del Centro Ceremonial <i>Inaltu Winkul</i> la mantención del recurso hídrico para el riego y mantención de los árboles nativos. <p>Justificación: Radica en mejorar las condiciones de habitabilidad del centro ceremonial <i>Inaltu Winkul</i> para el ejercicio de sus manifestaciones.</p>
<p>Lugar, forma y oportunidad de implementación</p>	<p>Lugar: Centro Ceremonial <i>Inaltu Winkul</i>.</p> <p>Forma: A continuación, se describe cada una de las actividades: 1. Implementación de estanque de agua de 3000L. Inicio septiembre de 2018. Duración 2 semanas. 2. Implementación de sistema de riego gravitacional. Inicio septiembre 2018. Duración 3 semanas.</p>	<p>Lugar: Centro Ceremonial <i>Inaltu Winkul</i>.</p> <p>Forma: A continuación, se describe cada una de las actividades: 1. Implementación de estanque de agua de 3000L. Inicio marzo de 2020. Duración 3 semanas. 2. Adquisición de 3 extintores. Hito de inicio: entrega de ruca; Duración 2 semanas.</p>

	<p>3. Plantación de 50 unidades de árboles nativos al interior del Centro ceremonial. Inicio octubre 2018. Duración 1 semana.</p> <p>4. Instalación Cierre perimetral tipo obra. inicio noviembre 2018. Duración 3 semanas.</p> <p>5. Instalación de contenedor para baños. Inicio diciembre 2018. Duración 4 semanas.</p> <p>6. Habilitación de baños. Inicio enero 2019. Duración 4 semanas.</p> <p>7. Construcción de Ruca al interior del Centro Ceremonial. Inicio diciembre 2018. Duración 18 semanas.</p> <p>8. Apoyo técnico en obtención de factibilidad eléctrica y de agua potable. Inicio septiembre 2018. Duración 4 semanas.</p> <p>9. Empalme eléctrico. Inicio septiembre 2018. Duración 12 semanas.</p> <p>Las fechas indicadas precedentemente se deberán ajustar a su actualización con el inicio ejecución del Proyecto.</p> <p>Oportunidad de Implementación: Con fecha 23 de diciembre de 2017 se realizó una reunión entre el Titular y las asociaciones Arak Mapu, Rayen Mapu y We Folil Mapu (ver acta y lista de asistencia en Anexo 2.3.8.3 de la Adenda) en la cual se propusieron los compromisos aquí expuestos.</p> <p>Lo anterior fue rectificado por los participantes durante la reunión efectuada el día 03 de enero de 2018 (ver acta y lista de asistencia en Anexo 2.3.8.3 de la Adenda). Cada acción tiene su hito de inicio lo cual se describió anteriormente.</p>	<p>3. Implementación de lavadero. Hito de inicio: entrega de ruca; Duración 1 mes.</p> <p>4. Adquisición y entrega de maderas para <i>wuancos</i>. Hito inicio entrega de ruca; Duración 1 mes.</p> <p>5. Instalación de contenedor para baños. Inicio enero de 2020. Duración 4 semanas.</p> <p>6. Habilitación de baños. Inicio enero 2020. Duración 4 semanas.</p> <p>7. Construcción de Ruca al interior del Centro Ceremonial. Inicio 2 mes desde que entreguen las características de la ruca. Duración depende de lo que se demore el <i>rukafe</i>.</p> <p>9. Empalme eléctrico. Inicio marzo 2020. Duración 12 semanas.</p> <p>Las fechas indicadas precedentemente se deberán ajustar a su actualización con el inicio de ejecución del Proyecto.</p> <p>Oportunidad de Implementación: Con fecha 23 de diciembre de 2017 se realizó una reunión entre el Titular y las asociaciones Arak Mapu (ver acta y lista de asistencia en Anexo 2.3.8.3 de la Adenda) en la cual se propusieron los compromisos aquí expuestos.</p> <p>Lo anterior fue rectificado por los participantes durante la reunión efectuada el día 03 de enero de 2018 (ver acta y lista de asistencia en Anexo 2.3.8.3 de la Adenda). Cada acción tiene su hito de inicio lo cual se describió anteriormente.</p>
Indicador que acredite su cumplimiento	Actas de entrega de lo comprometido a las asociaciones mapuches firmada por todas las partes (Titular y asociaciones <i>Arak Mapu, Rayen Mapu y We Folil Mapu</i>). Registro fotográfico ante notario.	Actas de entrega de lo comprometido a las asociaciones mapuches firmada por todas las partes (titular y asociaciones <i>Arak Mapu, Rayen Mapu y We Folil Mapu</i>)
Forma de control y seguimiento	Mediante registro señalado en los indicadores de cumplimiento.	Mediante registro señalado en los indicadores de cumplimiento.
Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles	Anexo 8.1 de la Adenda, 14.2 y Anexo 6 Adenda Complementaria, Capítulo 13 y Anexo 5 de la Adenda Extraordinaria. Puntos 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6 de la Adenda Extraordinaria.	Anexo 8.1 de la Adenda, 14.2 y Anexo 6 Adenda Complementaria, Capítulo 13 y Anexo 5 de la Adenda Extraordinaria. Puntos 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.6 de la Adenda Extraordinaria.

12.1.12 COM-MH-4: Plan de Relacionamiento con Asociaciones Indígenas Mapuches.		
Impacto no significativo	No aplica	No aplica
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción	Construcción
Objetivo, descripción y justificación	<p>Objetivo: Esta medida busca establecer un canal de comunicación estable y fluido con las asociaciones que hacen uso del Centro Ceremonial <i>Inaltu Winkul: Arak Mapu, Rayen Mapu y We Folil Mapu</i> y además algunos miembros de la asociación <i>Meli Newen Mapu</i> que realizan rogativas en los Cerros de Renca con la finalidad de informar las etapas de construcción y coordinar la normal realización de sus actividades ceremoniales más relevantes.</p> <p>Descripción: Previo al inicio de cada etapa constructiva se enviará un correo electrónico a los presidentes de cada asociación señalando los datos de contacto del Jefe de Obra (nombre, número telefónico y correo electrónico) de manera de que se establezca un canal de comunicación expedito con los responsables de la obra. Además, se entregará el cronograma de las obras más relevantes durante la fase de construcción para poder coordinar el normal desarrollo de las actividades ceremoniales más relevantes.</p> <p>Lo anterior es complementario al Compromiso Ambiental Voluntario COM-RU-2 responde a una práctica de buen vecino que tiene por objeto poder solucionar inquietudes o molestias que puedan producirse a los vecinos próximos.</p> <p>Justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mantener un canal de comunicación fluido y estable con las asociaciones indígenas presentes en el área de influencia del Proyecto Mirador de Lo Campino. Las asociaciones indígenas del área de influencia están debidamente informadas de las fases del Proyecto y estas se encuentran coordinadas para el normal desarrollo de actividades ceremoniales relevantes de estos grupos. 	<p>Objetivo: Esta medida busca establecer un canal de comunicación estable y fluido con las asociaciones que hacen uso del Centro Ceremonial <i>Inaltu Winkul: Arak Mapu, Rayen Mapu y We Folil Mapu</i> y además algunos miembros de la asociación <i>Meli Newen Mapu</i> que realizan rogativas en los Cerros de Renca con la finalidad de informar las etapas de construcción y coordinar la normal realización de sus actividades ceremoniales más relevantes.</p> <p>Descripción: Previo al inicio de cada etapa constructiva se enviará un correo electrónico a los presidentes de cada asociación señalando los datos de contacto del Jefe de Obra (nombre, número telefónico y correo electrónico) de manera de que se establezca un canal de comunicación expedito con los responsables de la obra. Además, se entregará el cronograma de las obras más relevantes durante la fase de construcción para poder coordinar el normal desarrollo de las actividades ceremoniales más relevantes.</p> <p>Adicionalmente, la misma información contenida en los correos electrónicos se comunicará por medio de la plataforma de <i>Whatsapp</i>, a través de la cual se creará un grupo con los representantes de las organizaciones <i>We Folil Mapu, Arak Mapu y Rayen Mapu</i>, en conjunto con el jefe de obras del proyecto.</p> <p>Lo anterior es complementario al Compromiso Ambiental Voluntario COM-RU-2 responde a una práctica de buen vecino que tiene por objeto poder solucionar inquietudes o molestias que puedan producirse a los vecinos próximos.</p> <p>Justificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mantener un canal de comunicación fluido y estable con las asociaciones indígenas presentes en el área de influencia del Proyecto Mirador de Lo Campino.

		2. Las asociaciones indígenas del área de influencia están debidamente informadas de las fases del Proyecto y estas se encuentran coordinadas para el normal desarrollo de actividades ceremoniales relevantes de estos grupos.
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: Etapa constructiva correspondiente. Forma: Las asociaciones que requieran la no realización de actividades ruidosas los días sábado en la mañana por motivo de la realización de alguna ceremonia deberán enviar una solicitud escrita al Titular del Proyecto (representado por el Jefe de Obra) por medio de los canales de comunicación formales definidos para ello (correo electrónico) con al menos 1 semana de anticipación. Previo acuerdo con el Titular, se suspenderán las actividades de construcción ruidosas tales como carga y descarga de material y paso de camiones pesados. Se dejará constancia en acta las actividades que se llevaron a cabo en la obra el día acordado, dejando registro en obra frente a eventuales fiscalizaciones. Oportunidad de implementación: En fase de construcción.	Lugar: Etapa constructiva correspondiente. Forma: Las asociaciones que requieran la no realización de actividades ruidosas los días sábado en la mañana por motivo de la realización de alguna ceremonia deberán enviar una solicitud escrita al Titular del Proyecto (representado por el Jefe de Obra) por medio de los canales de comunicación formales definidos para ello (correo electrónico) con al menos 1 semana de anticipación. Previo acuerdo con el Titular, se suspenderán las actividades de construcción ruidosas tales como carga y descarga de material y paso de camiones pesados. Se dejará constancia en acta las actividades que se llevaron a cabo en la obra el día acordado, dejando registro en obra frente a eventuales fiscalizaciones. Oportunidad de implementación: En fase de construcción.
Indicador que acredite su cumplimiento	1. Registro de envío de correo electrónico con datos de Jefe de Obra y cronograma de fase de construcción previo al inicio de cada etapa constructiva. 2. Registro de solicitud de suspensión de actividades ruidosas durante la fase de construcción (correo electrónico enviado por las asociaciones). 3. Registro que indique que todos los acuerdos de programación de trabajo se cumplieron a satisfacción de las asociaciones.	1. Registro de envío de correo electrónico con datos de Jefe de Obra y cronograma de fase de construcción previo al inicio de cada etapa constructiva. 2. Registro de solicitud de suspensión de actividades ruidosas durante la fase de construcción (correo electrónico enviado por las asociaciones). 3. Registro que indique que todos los acuerdos de programación de trabajo se cumplieron a satisfacción de las asociaciones.
Forma de control y seguimiento	Mediante registro señalado en los indicadores de cumplimiento	Mediante registro señalado en los indicadores de cumplimiento
Referencia al expediente de evaluación para mayores detalles	Anexo 6 Adenda Complementaria.	Anexo 6 Adenda Complementaria.

Fuente: de los antecedentes singularizados en el Vistos N°2

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán*

someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

4. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en los considerandos, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del Reglamento del SEIA.
 - (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que no aplica este criterio, dado que el proyecto al que se introducirán cambios cuenta con una calificación ambiental favorable mediante la RCA N° 003/2019 y la modificación propuesta no se enmarca dentro de los proyectos listados en el Artículo 3º del Reglamento del SEIA.
 - (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente

aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de calificación ambiental favorable. Considerando los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable, sin embargo, no le es aplicable el criterio señalado, debido a que la modificación los compromisos COM-MH-3 y COM-MH-4, sobre Mejoramiento de las condiciones del Centro Ceremonial Inaltu Winkul y Plan de Relacionamiento con Asociaciones Indígenas Mapuches respectivamente, mantiene el objetivo de dichos compromisos adquiridos por el Titular durante el proceso de evaluación del Proyecto, que tienen que ver con mejorar las condiciones actuales del Centro Ceremonial y mantener un canal de comunicación estable y fluido con las asociaciones que hacen uso de dicho Centro Ceremonial. Además, la modificación que se pretende ejecutar, se realiza a solicitud de las propias Asociaciones Indígenas, por tanto, la modificación responde a sus actuales necesidades. En conclusión, la modificación propuesta, no genera actividades diferentes a las previamente evaluadas en la RCA N°003/2019, por lo tanto, se mantienen las condiciones aprobadas y no se altera la naturaleza o las características propias del proyecto aprobado.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que de acuerdo a los antecedentes presentados por los Proponentes, el Proyecto cuenta con calificación ambiental favorable, la cual se obtuvo producto de la evaluación ambiental de un Estudio de Impacto Ambiental, por lo que, corresponde determinar si las modificaciones propuestas modifican de manera “sustantiva” las medidas de mitigación, reparación y compensación.

Al respecto, se puede señalar que la modificación propuesta, no modifica las medidas de mitigación adquiridas por el Titular, esto por cuanto dichas medidas se hacen cargo del impacto significativo sobre la flora y vegetación terrestre en el área de influencia del Proyecto, no existiendo afectación significativa sobre los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas presentes en el área de influencia.

En consecuencia, la modificación propuesta tiene que ver exclusivamente con compromisos voluntarios que no modifican en forma sustantiva el Proyecto, por tanto, no requiere incorporar nuevas medidas de mitigación, reparación o compensación o bien modificar las medidas establecidas en la RCA N° 003/2019.

6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto “Reemplazo compromiso voluntario” no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Reemplazo compromiso voluntario”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Miguel Guzmán Espínola, en representación de

Inmobiliaria y Comercial Quilicura Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
6. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PROPONENTES Y ARCHÍVESE.



ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA

KOV/ACP

Distribución:

- Señor José Miguel Guzmán Espínola, en representación de Inmobiliaria y Comercial Quilicura Ltda.; Correo electrónico: jmguzman@locampino.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 289-P-19.
- Oficina de Partes.